

GACETA DISTRITAL

No. 419-7



• ABRIL 29 de 2016

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0396 DE 2016 (Abril 15 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS RURALES LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No. 059 DE 2016 (Abril 29 de 2016).....	9
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO -BIM- EN LIQUIDACIÓN"	
ACTA No. 0003.....	15
JUNTA LIQUIDADORA DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0396 DE 2016**
(Abril 15 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS RURALES LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1° Y 3° DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, Y EN LAS LEYES 142 DE 1994, 505 DE 1999, 689 DE 2001 Y 732 DE 2002, Y EN LOS DECRETOS NACIONALES 262 DE 2004, 007 DE 2010, 1170 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal g) numeral 3 del artículo 2° del Decreto Nacional No. 262 de 2004, estableció que además de las funciones que establece el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, será encargado de *“diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales”*.

Que el artículo 16 del decreto mencionado, en el acápite anterior, señala que de acuerdo a la estructura funcional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, son funciones de la Dirección de Geoestadística entre otras:

“... ”

14. Diseñar las metodologías de estratificación y de los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales.

15. Emitir conceptos técnicos para determinar si existe mérito para volver a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones por razones de orden natural o social, o por incorrecta ejecución.

16. Coordinar con las gobernaciones y las áreas metropolitanas el apoyo técnico a los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación y la aplicación de los resultados.

17. Revisar y fijar plazos para la elaboración de los estudios sobre las unidades agrícolas familiares promedios que realicen los municipios dentro de los procesos de estratificación de sus fincas y viviendas rurales dispersas...”

Que de conformidad con el artículo 101 numeral 101.1 y siguientes y el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable de los Alcaldes, estratificar los inmuebles de uso residencial, adoptar y hacer que se aplique la estratificación en la jurisdicción del ente territorial empleando las

Metodologías que le suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, como lo establece en la actualidad el Decreto Nacional No. 262 de 2004.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, *“el alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente, posteriormente los notificará a la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentado por el Decreto Nacional No. 007 de 2010 y compilado por el Decreto Nacional No. 1170 de 2015 establece que *“los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital...”*.

Que el inciso adicionado al artículo 102 de la Ley 142 de 1994, por el artículo 16 de la Ley 689 de 2001, dispone: *“Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley.*

Que el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 se refiere a las reclamaciones individuales, así: *“ Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne”(...*

Que de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley 732 de 2002, todos los municipios y distritos con formación predial catastral rural posterior a 1989, para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales tendrán que contar con el estudio del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal o distrital UAFpm, avalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, como lo establece en la actualidad el Decreto Nacional No. 262 de 2004.

Que se entiende por Unidad Agrícola Familiar, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un fundo de explotación agrícola, pecuaria, forestal o acuícola que dependa directa y principalmente de la vinculación de la fuerza de trabajo familiar, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra contratada. La extensión debe ser suficiente para suministrar cada año a la familia que la explote, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos equivalentes a mil ochenta (1.080) salarios mínimos legales diarios.

Que la zona rural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla cuenta con formación predial catastral rural posterior a 1989 y, por lo tanto, le es aplicable la metodología de estratificación socioeconómica vigente de fincas y viviendas dispersas rurales localizadas en el sector Occidental del Distrito de Barranquilla.

Que mediante oficio ODT-2264 de fecha 15 de abril de 2014, la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito de Barranquilla, remitió el estudio, cálculo y medición de la unidad agrícola familiar promedio UAFpm, para el respectivo análisis y aprobación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación realizó el estudio de estratificación de las fincas y viviendas dispersas ubicadas en su zona rural, estableciendo el siguiente valor de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal (UAFpm), calculada mediante la aplicación de la metodología suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para ese efecto, y mediante oficio No. 243 de fecha 10 de julio de 2014, con Radicado No. 20142430070311, el Coordinador de Estratificación del Departamento Nacional de Estadística, DANE, informa que: *“la UAFpm que nos reporta es de 19.18 hectáreas, que cumple con la metodología y está respaldado con información consistente sobre producción, insumos y mano de obra de las fincas tipo seleccionadas en las dos zonas homogéneas goeconómicas promedio del municipio”*.

Que igualmente en el oficio mencionado, se requirió adquirir en la Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC del Distrito, *los Registros 1 y 2 de la formación predial catastral más actualizada, integrados y en medio magnético. También la capa predial catastral rural -en medio digital y formato -shape- correspondientes a dicha formación y el reporte de zonas homogéneas promedio más actualizado.*

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio No. DDT- OCE 0264 – 14, de fecha 21 de julio de 2014, procedió a hacer entrega de la información solicitada al Grupo de Estratificación Socioeconómica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que para efectos de la estratificación de fincas y viviendas dispersas del área rural del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con el estudio de productividad avalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y teniendo en cuenta lo establecido para estos efectos por la Ley 505 de 1999, y atendiendo a los artículos 1° y 2° de la Ley 732 de 2002 y artículo 16 del Decreto Nacional No. 262 de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, procedió a hacer entrega mediante Acta de Recibo de fecha 23 de julio de 2014, del aplicativo de computadora que contiene el método de cálculo de los estratos de fincas y viviendas dispersas de la zona rural del Distrito de Barranquilla y el manual de explicación metodología de estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales, particularizada.

Que mediante el Decreto Distrital No. 0326 de 2014, fueron designados los miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, de conformidad con el modelo de reglamento del DANE.

Que acorde con instrucciones técnicas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE el proceso de estratificación fue presentado ante el Comité Permanente de Estratificación del Distrito de Barranquilla, en la sesión del 12 de noviembre de 2014, según consta en el Acta No. 23 de 2014 y se procedió a examinar conjuntamente con el mencionado Comité, la base de la estratificación y se emitió la aprobación y adopción del concepto técnico contentivo de los resultados de la estratificación de fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del Distrito de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del DEIP de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ESTRATIFICACIÓN RURAL. Adoptar los resultados de la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas rural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, efectuado por **la Administración Distrital**.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la zonificación definida para el área rural del Distrito de Barranquilla y con la metodología de estratificación socioeconómica aplicada, mencionada en este Decreto, se adoptan los resultados de la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas rurales localizadas en la zona rural del Distrito de Barranquilla, identificadas de la siguiente manera:

- a. El estrato para las fincas y viviendas dispersas

ZONA RURAL		
REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION PREDIO	ESTRATO
08001000100000083000	RADIO RELOJ - LAS FLORES	1
08001000100000446000	LA INMACULADA	1
08001000200000010000	EL JUNCAL	1
08001000200000012000	EL JUNCAL	2
08001000200000014000	VILLA AURORA	1



08001000200000015000	SAN MARTIN	1
08001000200000016000	BUENOS AIRES	1
08001000200000019000	LA CABANA	1
08001000200000026000	TIERRA MORENA	3
08001000200000029000	VILLA DIANA Lt 1	4
08001000200000030000	CUBA	3
08001000200000031000	BRISAS DEL HUILA	1
08001000200000035000	CARRETERA A JUAN MINA	4
08001000200000044000	CAMINO CAMPO ALEGRE	1
08001000200000096000	EL GENOVES	1
08001000200000135000	EL ROSAL	2
08001000200000136000	CARRETERA TUBARA	2
08001000200000202000	EL VOLADOR PARCELA 4-1	1
08001000200000208000	MAMONAL	4
08001000200000238000	LA CABANA Lt D	2
08001000200000252000	VILLA CELIA	1
08001000200000265000	Lt 4 JUAN MINA	3
08001000200000286000	EL GENOVES	1
08001000200000298000	EL PELU	2
08001000200000303000	SAN LUIS 1J	1
08001000200000324000	CAMINO HENEQUEN	1
08001000200000325000	CAMINO HENEQUEN Lt 3	1
08001000200000334000	EL SALITRE	3
08001000200000363000	SAN LUIS No 2G 2	1
08001000200000368000	LA GARRAPATERA BLOQUE-A	1
08001000200000369000	LA GARRAPATERA BLOQUE-B	1
08001000200000375000	LA PROVIDENCIA	3
08001000200000427000	LA ESTANCIA Lt 2A	2
08001000300000003000	LAGOS DEL CACIQUE	1
08001000300000007000	CAMINO A JUAN MINA	1
08001000300000008000	GRANJA VIRGEN DEL CARMEN	1
08001000300000010000	PARCELA 4 CAMINO DE GALAPA Lt B	1
08001000300000012000	EL GUAYABAL	2
08001000300000013000	CAMINO GALAPA	1
08001000300000015000	CAMINO GALAPA	1
08001000300000016000	CAMINO GALAPA	1
08001000300000019000	Lt	1
08001000300000020000	CAMINO GALAPA	1
08001000300000023000	MARIA DEL SOCORRO	1
08001000300000024000	VILLA LEDA	1
08001000300000029000	SAN JOSE	1
08001000300000030000	VILLA BLANCA	1
08001000300000032000	EL REPOSO Lt 3	1
08001000300000039000	LOTE A - CARRETERA A TUBARA	2
08001000300000097000	CARRETERA A TUBARA	1
08001000300000103000	COMANDO	1
08001000300000104000	COMANDO	1
08001000300000118000	SANTA ROSA PARCELA 26	1



08001000300000190000	YERBABUENA PARCELA 4B2	2
08001000300000202000	Lt 1	1
08001000300000211000	CAMINO A GALAPA	1
08001000300000212000	CAMINO A GALAPA	1
08001000300000213000	CAMINO A GALAPA	1
08001000300000220000	COMANDO	3
08001000300000221000	COMANDO	1
08001000300000231000	SAN ISIDRO Lt. B 2D	1
08001000300000232000	SAN ISIDRO	2
08001000300000239000	LA BUENA ESPERANZA LOTE A	1
08001000300000242000	LOS PERICOS Lt 1	1
08001000300000243000	CAMINO DE JUAN MINA	1
08001000300000248000	SAN ISIDRO Lt. B 1B	1
08001000300000702000	LOS MANAOS	4
08001000300000705000	EL CONSUELO	1
08001000300000706000	VILLA HELGA	3
08001000300000707000	CAMINO A JUAN MINA	3
08001000300000760000	LA GLORIA PARCELA 8-1	1
08001000300000768000	CARRETERA DE LA CORDIALIDAD Lo 1	1
08001000300000785000	SANTA ELENA	1
08001000300000793000	EL TIEMPO Lt 8	2
08001000300000800000	CALIFORNIA 1	4
08001000300000802000	SEVILLA	5
08001000300000809000	SAN PEDRO ZONA SUR	1
08001000300000823000	SAN PEDRO Lt 2	1
08001000300001070000	K 34 135 04 Pinar del Rio	1
08001000300001266000	C 135C 34 87 Pinar del Rio	2
08001000300001276000	C 135C 34 27 Pinar del Rio	2
08001000300001277000	C 135C 34 21 Pinar del Rio	1
08001000300001305000	K 35 135C 10 Pinar del Rio	1
08001000300002104000	CARRETERA LA CORDIALIDAD Lt 2	2
08001000300002114000	VENDAVAL UNO Lt A	1
08001000300002132000	SAN PEDRO ZONA SUR	1

- b. Mapa RFV-01, "Cartografía de la Estratificación Socioeconómica Rural de fincas y viviendas dispersas del Distrito de Barranquilla" que hace parte integral del presente Decreto, mapa a escala 1:10.000.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La metodología de estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas se aplica en la zona rural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla únicamente, y puede variar del estrato uno (1) al seis (6), clasificándose así: I) bajo-bajo, II) bajo, III) medio-bajo, IV) medio, V) medio- alto y VI) alto, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 16 de la Ley 689 de 2001 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 3. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. La estratificación rural de conformidad con el numeral 4° del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 es única, y se utilizará para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios en la zona rural del Distrito de Barranquilla y para la asignación de subsidios sociales de acuerdo a lo previsto en el artículo 368 de la Constitución Política Nacional.

PARÁGRAFO. Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicará, en la zona rural la estratificación adoptada mediante este Decreto, para cobrar los consumos por concepto de servicios públicos, en un término máximo de cuatro (4) meses después de la publicación del presente acto administrativo en Gaceta Distrital.



ARTÍCULO 4. UNIDAD DE ESTRATIFICACIÓN. Para los efectos de este Decreto y según la metodología definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la Unidad de Estratificación Socioeconómica Rural es el predio con vivienda o la vivienda independiente o la mejora.

ARTÍCULO 5. UNIDADES QUE SE EXCLUYEN DE LA ESTRATIFICACIÓN. No se estratifican los predios dedicados a la agroindustria, ni las edificaciones como fábricas, bodegas, establos, clubes, restaurantes, moteles, en las cuales pueden o no habitar las personas que se encargan de la vigilancia. Tampoco se estratifican las viviendas colectivas, es decir, las edificaciones en donde residen grupos de personas que comparten el techo y ordinariamente los alimentos por razones de trabajo, disciplina, recreación, salud, religión o castigo, tales como conventos, cuarteles, escuelas, colegios, universidades, estaciones de investigación, institutos vocacionales o agrícolas, hogares o granjas juveniles, iglesias y similares.

ARTÍCULO 6. REVISIÓN DE ESTRATO. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la revisión del estrato asignado por el presente Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001; por el artículo 10 de la Ley 505 de 1999 y por el artículo 6 de la Ley 732 de 2002 y el Decreto 007 de 2010. La revisión o cambio deberá utilizar los códigos catastrales, referencias catastrales y Chips prediales definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1. La revisión del estrato asignado en primera instancia se hará ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla. En caso que la decisión de la Alcaldía Distrital no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, estas tienen el derecho de presentar recursos de reposición y/o de apelación dentro de los Cinco (5) Primeros días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Alcaldía, ante el la Secretaría de Planeación y el Comité Permanente de Estratificación en Segunda Instancia.

PARÁGRAFO 2. En cualquiera de las dos situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término, operará el Silencio Administrativo Positivo.

PARÁGRAFO 3. La solicitud y tramite de revisión del estrato asignado, mediante este Decreto, es una actuación administrativa diferente y en nada afecta la firmeza del presente acto administrativo una vez se hayan agotado los recursos que contra el mismo proceden.

ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN. La estratificación que se adopta se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, que deberá incorporar la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con Viviendas y acorde con las Metodologías empleadas y asignará en periodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

ARTÍCULO 8. Delegar en la Secretaria Distrital de Planeación las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 505 de 1999, en el sentido de enviar copia autentica y constancia de publicación del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, salvo disposiciones del gobierno Nacional y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 15 días del mes abril del año 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor Del Distrito De Barranquilla

**RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES****RESOLUCIÓN No. 059 DE 2016**
(Abril 29 de 2016)

“Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO -BIM- EN LIQUIDACIÓN”

LA SUSCRITA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO -BIM- EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 222 de 1995, la Ley 510 de 1999, el EOSF, el Decreto 254 de 2000, los Decretos 0254 de 2004, modificado por la Ley 1105 de 2006, Decreto 0182 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y Decreto 0863 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, cuya denominación fue cambiada mediante el **Decreto 0182 de 2005**, por la de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que mediante el Decreto con fuerza de Acuerdo No. 0262 del 23 de Julio de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla creó una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, al que asignó funciones de Banco de Tierras y promotora de vivienda de interés social, denominada BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO "BIM", dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, estableciendo su objeto, jurisdicción, funciones, facultades y patrimonio.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No. 008 del 06 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Distrital el 27 de Junio de 2008, otorgó facultades al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, suprimir liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden Distrital.

Que dentro del aludido proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, una vez realizados los estudios técnicos y jurídicos de la gestión administrativa adelantada por el BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM -, la Alcaldía Distrital de Barranquilla profirió el Decreto 0863 de Diciembre 23 de 2008, mediante el cual ordenó la supresión de la precitada entidad y en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, entró en proceso de liquidación, designando como su liquidador a la Dirección Distrital de Liquidaciones. (Art. 7 Decreto 0863 de 2008).

Que el proceso de liquidación del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación se regirá por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 0863 de Diciembre 23 de 2008, y en los aspectos no contemplados se aplicará en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Que como un acto administrativo de impulso del proceso liquidatorio del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM - EN LIQUIDACION", se expidió la Resolución No. 011 de 9 de marzo de 2009, que contiene el catalogo de glosas a aplicar en la auditoria integral a las reclamaciones.



Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 0863 de 2008; el artículo 23 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006, y el artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, vigente para la época, se emplazó mediante edicto a todas las personas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra el BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM - EN LIQUIDACION", el cual fue fijado en lugar público de la sede de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, que se encontraba ubicada en la Calle 34 No. 43-31, Piso 6° dentro del Edificio de la Alcaldía Distrital de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico); de igual manera fue publicado un primer aviso en periódico de amplia circulación local, Diario el Heraldo el 8 de Enero de 2009, y un segundo aviso en el mismo diario el 17 de Enero de 2009. Adicionalmente, esta misma información fue publicada en la página web de la entidad www.dirliquidaciones.gov.co, lugar donde podía ser consultado el formato para la presentación de las reclamaciones.

Que en cumplimiento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 0863 del 2008, la Liquidadora informó al Consejo Superior de la Judicatura y a los Jueces de la República donde cursaban procesos contra el BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM -EN LIQUIDACION", que con ocasión de su liquidación los procesos ejecutivos en contra de la entidad presentados con anterioridad a la orden de supresión y liquidación, debían terminarse; y en consecuencia, levantarse las medidas cautelares existentes contra los bienes de la Entidad y remitirse al proceso liquidatorio con el fin de ser incorporados al mismo. Adicionalmente, en los avisos emplazatorios descritos, expresamente se advirtió a los Jueces de la República sobre la obligación de acatar estas disposiciones.

Que en los emplazamientos señalados, se indicó que las reclamaciones oportunas contra el BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM - EN LIQUIDACION", debían ser presentadas entre el diecinueve (19) de Enero y el diecinueve (19) de Febrero de 2009, como término limite, anexando prueba siquiera sumaria de los créditos reclamados. Igualmente, advirtiendo que si se había presentado reclamación antes del 19 de Enero de 2009, debía presentarse nuevamente dentro del término señalado, esto es, 19 de Enero a 19 de Febrero de 2009, indicando en el formulario de reclamación dicha situación, por cuanto las solicitudes y reclamaciones presentadas por fuera de dicho término se considerarán extemporáneas.

Que vencido el término, se suscribió el acta No. 01 del diecinueve (19) de Febrero de 2009, mediante la cual se realizó el cierre de reclamaciones oportunas presentadas al proceso liquidatorio del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM - EN LIQUIDACION".

Que en aplicación de lo establecido por el entonces vigente artículo 25 del Decreto 2211 de 2004 y en el aviso emplazatorio, se dio traslado común a todos los interesados en la sede principal de la DIRECCIÓN DISTRITAL DEL LIQUIDACIONES, de todas las reclamaciones presentadas oportunamente dentro del proceso de liquidación del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM - EN LIQUIDACION", por un término de cinco (5) días hábiles, es decir, desde el veintisiete (27) de febrero de 2009 hasta el cinco (05) de marzo de 2009, con el fin de formular las objeciones que consideraran pertinentes sobre las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que se quisieran hacer valer.

Que vencido el traslado de las reclamaciones oportunas, no se presentaron objeciones a las reclamaciones oportunamente presentadas al proceso liquidatorio del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM - EN LIQUIDACION".

Que el 24 de julio de 2009, la Directora de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO –



BIM -, expidió la Resolución No. 017, en virtud de la cual resolvió las reclamaciones oportunas presentadas dentro del proceso liquidatorio del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM -, EN LIQUIDACION".

Que la Resolución No. 017 del 24 de Julio de 2009 fue notificada mediante edicto y publicada a través de avisos informativos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de fijación del edicto, de conformidad con lo dispuesto por el entonces vigente artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el entonces vigente artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 017 del 24 de Julio de 2009, se procedió a resolverlos dentro de los términos legales, mediante actos administrativos debidamente motivados, producto del proceso de auditoría integral a los mismos, los cuales fueron notificados.

Que el Art. 29 del Decreto 2211 de 2004, en la actualidad derogado por el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 34 del Decreto – Ley 254 de 2000, señalan que mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Que mediante Resolución No. 016 del 09 de marzo de 2016, la Directora Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del Banco Inmobiliario Metropolitano, *"Por medio de la cual se deciden sobre bienes que gozan del beneficio de exclusión de masa, señalando la naturaleza del mismo, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o preferencias determinadas por ley; las reclamaciones de créditos presentados extemporáneamente y se determina el pasivo cierto no reclamado, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o preferencias determinadas por ley, del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO -BIM- EN LIQUIDACIÓN"*.

Que la Resolución No. 016 del 09 de marzo de 2016, fue notificada mediante aviso y publicada a través del Diario la Libertad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 016 del 09 de marzo de 2016, se procedió a resolverlos dentro de los términos legales, mediante actos administrativos debidamente motivados, los cuales fueron debidamente notificados.

Que una vez efectuado el estudio del equilibrio financiero del proceso liquidatorio del Banco Inmobiliario Metropolitano, se determinó que por la naturaleza del activo, representados en lotes de terrenos con destinación comercial ocupados por terceros y un activo litigioso representado en una sentencia judicial en trámite, supeditar la terminación del proceso liquidatorio a su realización, no estaría justificada por tratarse de una actividad que se prolongaría en el tiempo, siendo que por este aspecto la relación entre los activos comparados con los gastos administrativos no serían suficientes para continuar con la realización de los activos y el pago de las acreencias reconocidas.

Que con los recursos del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2008, suscrito entre el Banco Inmobiliario Metropolitano y el Distrito de Barranquilla, se cancelaron los créditos laborales y excluidos de masa laboral, reconocidos oportunamente dentro del proceso liquidatorio de la enunciada entidad, y con los recursos dinerarios que se encuentran en Bancos se procedió a realizar el pago de la nómina de la planta

transitoria del BIM en Liquidación y de los Gastos Administrativos, hasta donde la disponibilidad lo permitió, respetando el orden de prelación establecido por ley.

Que en vista que los recursos dinerarios no son suficientes para cubrir el pago total de los Gastos de administración, créditos fiscales, parafiscales, quirografarios oportunos, contingencias judiciales así como los créditos extemporáneos reconocidos, se hace necesario acudir a la figura de la adjudicación de activos establecida en el artículo 9.1.3.6.3 literal C, del Decreto 2555 de 2010.

Que para tal efecto, se publicó un aviso en el Diario la Libertad el día 01 de Abril de 2016, en el cual se convocó a los acreedores para que propusieran fórmulas de pago mediante la adjudicación de los bienes hasta por el monto de sus créditos; por lo que se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de publicación del aviso, el cual venció el día 8 de Abril 2016, sin que se recibieran fórmulas de pago alguna por parte de los acreedores.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución No. 040 de Abril 21 de 2016, por medio de la cual se adjudican los activos del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación, la cual fue debidamente notificada.

Que una vez efectuados todos los procedimientos del trámite liquidatorio del Banco Inmobiliario Metropolitano en liquidación, establecidos en el Decreto 0863 del 23 de Diciembre de 2008, y ante la situación de iliquidez y desequilibrio financiero que presenta la entidad en liquidación, la Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del BIM en liquidación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Decreto ibidem, presentó a la Junta Liquidadora del BIM en liquidación, informe final de rendición de cuentas y entrega del Directorio de acreedores, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros, como consta en Acta de Junta Liquidadora, debidamente publicada en la Gaceta Distrital.

En virtud de lo anterior, se produjo el cierre contable y presupuestal del BIM en liquidación y se procedió a elevar a escritura pública el informe final de rendición de cuentas para el cierre de la existencia legal del BIM en liquidación.

Que se han configurado los presupuestos requeridos para la terminación legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 que señala:

"Terminación de la existencia legal. El Liquidador declarará terminada la Existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:

a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la Masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente decreto;

La determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa así como los créditos a cargo de la masa de la liquidación se reconocieron a través de la Resolución No. 017 del 24 de Julio de 2009, las reclamaciones extemporáneas y el pasivo cierto no reclamado se determinó a través de la Resolución No. 016 del 9 de Marzo de 2016.

b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente

condiciones que a continuación se señalan:

El activo se encuentra determinado, mediante Resolución No. 006 del 18 de Febrero de 2016, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes inmuebles del BIM en liquidación.

c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se hayan distribuido entre los acreedores;

Mediante resolución No. 040 del 22 de Abril de 2016, se adjudicó a los acreedores reconocidos a título de dación en pago, los activos del BIM en Liquidación.

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.6.3.4 del presente decreto;

Como se ha podido observar a lo largo del informe presentado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de los pasivos determinados y relacionados precedentemente, por lo que se evidencia un desequilibrio financiero, por lo tanto, teniendo en cuenta que el activo del BIM con el cual se cancelaría el pasivo reconocido está representado entre otro, por lotes de terreno ocupados por terceros que son objeto de venta y/o recuperación a través de un proceso reivindicatorio, ésta Dirección considera pertinente presentar a consideración de la Junta Liquidadora, dar aplicación a lo establecido en el artículo 9.1.3.6.3 literal b del Decreto 2555 de 2010, para proceder a:

Designar y facultar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o a quien este delegue, como tercero especializado, para que asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas del Banco Inmobiliario Metropolitano –BIM- en liquidación.

e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;

Se realizó la provisión de contingencias, cuyo pago se encuentra respaldado con el activo de la entidad.

f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;

Se procedió a dejar las reservas para contratar la custodia del Archivo de la entidad, por el término de veinte (20) meses. Por lo que en el entretanto, el archivo documental estará en cabeza del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o a quien este delegue, quien tendrá la facultad dentro de las actividades post- cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 9.1.3.10.1 del decreto 2555 de 2010.

g) Que el cierre contable se haya realizado;

Que mediante resolución No. 58 de 2016, se ordenó el cierre contable y presupuestal del BIM en liquidación.

h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en la Alcaldía Distrital de Barranquilla;

Se hizo entrega de una copia del Directorio de acreedores a la Junta liquidadora del BIM en liquidación.

i) Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme y Protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;"

El informe de rendición de cuentas del BIM en liquidación fue protocolizado a través de Escritura pública No. 1058 de fecha 28 de Abril de 2016, en la Notaria 12 de la ciudad de Barranquilla.

Que por lo anteriormente expuesto, y en razón al desequilibrio financiero presentado dentro del proceso liquidatorio del BIM en liquidación, no se justifica la continuación de un proceso de liquidación, es por ello que una vez cumplidos los presupuesto requeridos en el artículo 9.1.3.6.6.5 del Decreto 2555 de 2010, se declara terminada la existencia legal del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO --BIM- EN LIQUIDACIÓN y se proceda a:

- La publicación de cierre del proceso de liquidación y ejecutoria del acto administrativo de terminación.
- Cancelar el Rut de la entidad ante la Dian.
- Oficiar a los entes de control la Terminación del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la existencia legal del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO --BIM- EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en la Carrera 54 No. 74-127.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T).

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, la cual ordena publicar por una vez en un diario de amplia circulación nacional la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Atentamente;

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

**Directora Distrital de Liquidaciones.
Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación**

**ACTA JUNTA LIQUIDADORA DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN****ACTA No. 0003****JUNTA LIQUIDADORA DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN**

En la Ciudad de Barranquilla a los 27 días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 AM, en la sala de juntas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se llevó a cabo Junta Liquidadora del proceso de liquidación del **BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN**, en reunión Universal y sin convocatoria previa, por estar presentes todos los miembros que la integran y decidieron tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- VERIFICACION DE ASISTENCIA
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 3.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO
- 4.- PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL BIM EN LIQUIDACIÓN.
- 5.- APROBACIÓN DEL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL BIM
- 6.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

Se verificó la asistencia de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora del proceso de Liquidación del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación, en los términos del artículo 11 del Decreto 0863 del 23 de Diciembre de 2008, de la siguiente manera.

MIEMBRO	NOMBRE
ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	ALEJANDRO CHAR CHALJUB – Asiste como delegado el Dr. Jorge Padilla
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL	RAÚL LACOUTURE
JEFE JURIDICO DISTRITAL	JORGE PADILLA
GERENTE DE GESTIÓN HUMANA DISTRITAL	ELANIA REDONDO PEÑA
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	LUZ SILENE ROMERO SAJONA

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se pone en consideración el orden del día, el que es aprobado por todos los miembros de la Junta Liquidadora del BIM en Liquidación.

3.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

De conformidad con Decreto 0256 de 2016, el Presidente de la Junta Liquidadora Del BIM, es el Dr. Jorge Padilla, en su calidad de delegado del Alcalde de Barranquilla Dr. Alejandro Char Chaljub y como secretario de la misma, el liquidador del BIM en liquidación, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, representada legalmente por la Dra. LUZ SILENE ROMERO SAJONA, quienes manifiestan su aceptación a tal designación.

4.- PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN.

La Dra. Luz Silene Romero, en su calidad de Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad que funge como liquidadora del BIM en Liquidación, procede a presentar el informe final de rendición de cuentas del BIM en liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 0863 de 2008, cuyo contenido se encuentra en el anexo 1 que forma parte integral de la presente acta, la cual está disponible para los miembros de la junta, y se le hace entrega a cada uno, copia del mismo.

4.1 CONCLUSIONES PRESENTADAS POR EL LIQUIDADOR

La Directora Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del Banco Inmobiliario Metropolitano manifiesta que del análisis planteado en el presente informe se desprende como conclusión, el hecho que en consideración con la situación financiera y contable presentada ante la Junta Liquidadora, se evidencia la existencia de un desequilibrio financiero, toda vez que una evaluación objetiva permitió establecer que la relación de tiempo en que se podría realizar el 100% del activo del BIM, conformado por la venta de lotes de terreno ocupados por terceros de manera irregular, como un activo contingente del cual nos pronunciamos en el contenido del informe presentado, no justifica continuar con el proceso de liquidación hasta la recuperación total de los predios y/o ventas de los mismo, así como esperar la decisión judicial del fallo que contiene la obligación a favor del ente en liquidación, más cuando el plazo fijado legalmente para finalizar la liquidación (30 de abril de 2016), excede de las expectativas de realización del activo, por lo que lo más recomendable es proceder al cierre del proceso de liquidación, una vez se surta la etapa de la escritura pública de cierre, a fin de no causar mayores gastos que afecten el activo disponible para pagar los pasivos existentes.

Al respecto, el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece los presupuestos requeridos para la terminación legal de la entidad, así:

“Terminación de la existencia legal. El Liquidador declarará terminada la Existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:

a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la Masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente decreto;

La determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa así como los créditos a cargo de la masa de la liquidación se reconocieron a través de la Resolución No. 017 del 24 de Julio de 2009, las reclamaciones extemporáneas y el pasivo cierto no reclamado se determinó a través de la Resolución No. 016 del 9 de Marzo de 2016.

b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto.

El activo se encuentra determinado, mediante Resolución No. 006 del 18 de Febrero de 2016, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes inmuebles del BIM en liquidación.

c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se hayan distribuido entre los acreedores;

Mediante resolución No. 040 del 22 de Abril de 2016, se adjudicó a los acreedores reconocidos a título de dación en pago, los activos del BIM en Liquidación.

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.6.3.4 del presente decreto;

Como se ha podido observar a lo largo del informe presentado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de los pasivos determinados y relacionados en el informe anexo, por lo que se evidencia un desequilibrio

financiero, por lo tanto, teniendo en cuenta que el activo del BIM con el cual se cancelaría el pasivo reconocido está representado entre otro, por lotes de terreno ocupados por terceros que son objeto de venta y/o recuperación a través de un proceso reivindicatorio, ésta Dirección considera pertinente presentar a consideración de la Junta Liquidadora, dar aplicación a lo establecido en el artículo 9.1.3.6.3 literal b del Decreto 2555 de 2010, para proceder a:

Designar y facultar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como tercero especializado, para que asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas del Banco Inmobiliario Metropolitano –BIM- en liquidación, o a quien este delegue.

e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;

Se realizó la provisión de contingencias, cuyo pago se encuentra respaldado con el activo de la entidad.

f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;

Se procedió a dejar las reservas para contratar la custodia del Archivo de la entidad, por el término de veinte (20) meses. Por lo que en el entretanto, el archivo documental estará en cabeza del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o a quien este delegue, quien tendrá la facultad dentro de las actividades post- cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 9.1.3.10.1 del decreto 2555 de 2010.

g) Que el cierre contable se haya realizado;

Una vez se efectúe la depuración contable, se procederá a efectuar el cierre de la contabilidad en las condiciones exigidas por el decreto de supresión.

h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente Actualizado haya sido recibido en la Alcaldía Distrital de Barranquilla;

Se hace entrega de una copia del Directorio de acreedores a la Junta liquidadora del BIM en liquidación.

Que dentro del proceso de liquidación del Banco Inmobiliario Metropolitano –BIM- EN **LIQUIDACION**, expone la Directora, se evidencia una **situación de desequilibrio financiero**, y ante el mencionado desequilibrio financiero, en uso de la potestad consagrada en el artículo 9.1.3.6.2 del decreto 2555 de 2010, la Directora Distrital de Liquidaciones propone formulas aplicables a la liquidación de las entidades públicas por remisión de la ley 1105 de 2006, sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en el artículos 9.1.3.6.3 del mencionado decreto 2555 de 2010.

Por lo anterior, y como garantista de los derechos de los acreedores del proceso de Liquidación del BIM en liquidación, se propone a los miembros de la Junta Liquidadora se faculte al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o a quien este delegue, para que realice las gestiones de venta y/o recuperación de predios que conforman el activo de la entidad, y en general para que administre las situaciones jurídicas no definidas de dicha entidad.

Por otra parte, en lo que concierne a los proyectos de vivienda en los que el BIM actuó como oferente, los trámites derivados de éstos serán asumidos por la oficina de Hábitat, adscrita a la Secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla, quien cuenta con las competencias para llevar a cabo dichas actividades, por radicar en dicha secretaría la política de Vivienda del Distrito de Barranquilla.

Por lo anterior, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de Liquidador del Banco Inmobiliario Metropolitano –BIM- EN LIQUIDACIÓN, pone a consideración de la Junta Liquidadora el trámite del cierre del proceso de Liquidación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



Que se realicen las actuaciones administrativas para la entrega al Distrito de Barranquilla o a quien este delegue, de las actividades post-liquidatorias del BIM, por parte de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

AUTORIZACIÓN: Los miembros de la Junta Liquidadora autorizan a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, a suscribir los respectivos actos tendientes a la entrega de las actividades post-liquidatorias del Banco Inmobiliario Metropolitano.

Que el dictamen del Revisor Fiscal del BIM EN LIQUIDACIÓN, fue presentado en la rendición del informe y forma parte del mismo.

5. APROBACIÓN PARA EL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Conocido el informe final presentado por la Dra. Luz Silene Romero, en su condición de Representante Legal de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO –BIM- LIQUIDACIÓN, el mismo es aprobado sin objeciones, con el voto del 100% de los miembros que conforman la Junta Liquidadora del ente mencionado.

En esta instancia de la reunión, toma la palabra la Doctora Luz Silene Romero, en representación de la entidad liquidadora del BIM EN LIQUIDACIÓN, quien manifiesta que una vez aprobado el informe de rendición de cuentas, es necesario que se proceda a realizar las siguientes aprobaciones relacionadas con las actividades posteriores al cierre del proceso y aquellas pendientes a la culminación de la liquidación, las cuales comprenden:

ACTIVIDADES PENDIENTES AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO –BIM-. EN LIQUIDACIÓN Y POST- CIERRE

A continuación detallo las actividades pendientes al cierre del proceso liquidatorio del BIM que deben ser ejecutadas por la Dirección Distrital de Liquidaciones como ente liquidador de éste, por derivarse del cierre de la entidad:

- Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica del BIM en Liquidación, tales como: 1) La Protocolización de la rendición final de cuentas y la publicación en gaceta del acta final de liquidación, 2) Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; así como a los diferentes despachos judiciales 3) solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del BIM EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen.
- Resolver los recursos de reposición en el evento en que se presenten en contra de las resoluciones No. 036, 037 y 038 de 2016.
- Realizar las modificaciones presupuestales para el cierre del presupuesto.
- cierre contable y presupuestal de la entidad.
- Cerrar las cuentas bancarias del BIM EN LIQUIDACIÓN.
- Culminar el trámite de notificación de los actos proferidos por el liquidador.
- Elevar a escritura la venta de predios de propiedad del BIM que quedaron en trámite al cierre del proceso liquidatorio.

En el evento en que la Dirección Distrital de Liquidaciones no sea designado como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación, hacer entrega al Distrito de Barranquilla o a quien éste designe, de las actividades post- liquidatorias a realizar a través de un convenio interadministrativo.

A continuación se detallan las actividades post- liquidatorias del Banco Inmobiliario Metropolitano que deben ser desarrolladas por el tercero especializado que asuma las situaciones jurídicas no definidas del ente liquidado.

- Prestar el apoyo en los trámites, atención de requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal de carácter contable, presupuestal y tributario y como consecuencia de ello, realizar La Presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; b) La Presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; c) El Trámite ante la DIAN la cancelación del RUT d) La Expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; e) Hipotéticas Reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal;
- Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho el BIM. Quien actúe como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del BIM, actuará con plena autonomía e independencia en la defensa de los intereses del BIM EN LIQUIDACIÓN, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las visitas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del BIM cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la entidad.
- Abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositarán los Recursos que se reciban como producto de la gestión venta de inmuebles y demás activos de propiedad del BIM, y la del manejo de las provisiones, que deben ser independientes a la cuenta que asuma las situaciones jurídicas no definidas del BIM.
- Fungir como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del BIM EN LIQUIDACIÓN, una vez se emita la resolución de terminación del proceso de liquidación de la entidad.
- Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, fotocopias de resoluciones de adjudicación, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de las gestiones post liquidatorios del BIM EN LIQUIDACIÓN.
- Cancelar las obligaciones reconocidas; con cargo a la venta del activo y/o activo contingente en el evento que se convierta en cierto
- Resolver los recursos contra las resoluciones expedidas por el proceso de liquidación, pendientes de ejecutoria.
- Suscribir contrato de transacción y adelantar los trámites de venta de los activos del BIM en Liquidación, así como los procesos reivindicatorios si hay lugar a ello; para con el producto de ésta, realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación y de las provisiones proyectadas para el post-liquidatorio.
- Realizar las notificaciones de actos administrativos que quedaron en trámite al momento del cierre de la entidad.
- Realizar los trámites de inscripción de resoluciones de transferencias de predios ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y a la leyes aplicables al trámite liquidatorio.
- Que se proceda con la terminación y liquidación de los contratos suscritos por el BIM en Liquidación.
- Determinar luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
- Administrar y Manejar la defensa extrajudicial y judicial del BIM EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

- Mantener la organización y custodia del archivo en los términos establecidos en el artículo Artículo 9.1.3.6.5 literal f del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.
- Realizar los pagos a los acreedores de conformidad con las directrices impartidas por el liquidador, mediante los actos administrativos expedido para tal fin, respetando la prelación establecida en ley.
- El administrador de las situaciones jurídicas no definidas del BIM, queda facultado para reservar de los recursos del BIM en liquidación, los gastos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades post- liquidatorias.
- Resolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación del BIM. EN LIQUIDACIÓN.
- Notificar los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquidar las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, y realice el respectivo trámite de pago.
- Adelantar los trámites de cobro ante el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio de los subsidios pendientes por girar dentro del proyecto de vivienda saludable y hacer los pagos correspondientes a los ejecutores conforme lo establecido en liquidaciones de los convenios suscritos para tal fin.
- Realizar el pago de las contingencias judiciales para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes directrices:

1., El pago de las contingencias judiciales se deberá realizar respetando el orden de prelación de pago, es decir, teniendo en cuenta la naturaleza del crédito.

2. La provisión constituye una valoración de la probabilidad de fallo desfavorable de los procesos judiciales en curso al cierre del trámite liquidatorio, sin que ello conlleve trasgresión del principio de igualdad respecto de los acreedores, por lo que el valor provisionado pertenece a la totalidad de los procesos, incluidos los procesos que no fueron provisionados por tener una probabilidad de fallo a favor de la intervenida.

3. En consecuencia, el pago de los fallos proferidos se debe efectuar, sólo si existieren recursos suficientes que garanticen el pago total de los procesos sobre la base de la estimación de su desfavorabilidad, como hipótesis extrema.

En el evento contrario, será necesario establecer el valor de la prorrata a pagar cuando tenga lugar un fallo desfavorable, tomando como base el porcentaje que resulte entre el valor que costaría a condena de todos los procesos, comparado con el valor de los recursos provisionados, procediendo a realizar el pago en esa proporción.

4. El valor de la prorrata se iría incrementando supeditado a las resultas de los procesos y en la medida de su favorabilidad y/o la existencia de nuevos recursos.

Al respecto, el **ARTÍCULO 9.1.3.6.4 del Decreto 255 de 2010** establece que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Liquidadora para que este determine a quien encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 9.1.3.6.3 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las 3 puestas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en tal sentido, se le otorga la facultad de administrar las situaciones jurídicas no definidas dentro del proceso de liquidación del BIM EN LIQUIDACIÓN, al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y a quien este designe.

TERCERO: Que la Junta Liquidadora aprueba que los proyectos de vivienda del BIM y los trámites derivados de ellos, sean asumidos por la Secretaría de Planeación- Oficina hábitat del Distrito de Barranquilla, por las consideraciones expuestas por el liquidador.

CUARTO: La presente acta será publicada en la Gaceta del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio del BIM EN LIQUIDACIÓN.



6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La presente acta se firma, en señal de aprobación, a los (27) días del mes de Abril de 2016, previa lectura de la misma, se suscribe, por

Dr. JORGE PADILLA SUNDHEIM

Delegado del Alcalde del Distrito de Barranquilla
Jefe Jurídico
Presidente

Dra. LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Directora Distrital De Liquidaciones
Secretaria

Dra. ELANIA REDONDO PEÑA

Asesora Gestión Humana Distrital

Dr. RAÚL LACOUTURE

Secretario De Hacienda



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

